



FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 00126 DEL 22 ABR 2025

“Por la cual asigna una prima técnica a un empleo de nivel asesor de la planta de personal del Fondo Rotatorio de la Policía”

LA DIRECTORA GENERAL DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante el artículo 209 de la constitución política de Colombia, y el Decreto de nombramiento No. 0971 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el Fondo Rotatorio de la Policía es un Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Defensa, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, perteneciente al sector descentralizado por servicios, de conformidad con lo dispuesto en el literal c), numeral 2 del artículo 38 de la Ley 489 de 1998, creado mediante Decreto 2353 de 1971, modificado por el Decreto 2067 de 1984, el cual cuenta con independencia administrativa de la Policía Nacional y, de conformidad con el Acuerdo No. 012 de 02 de septiembre de 2013., *“Por el cual se establecen los estatutos del Fondo Rotatorio de la Policía”* cuyo objeto corresponde: *“El Fondo Rotatorio de la Policía tiene por objeto fundamental desarrollar políticas y planes relacionados con la adquisición, producción, comercialización, representación y distribución de bienes y servicios para el normal funcionamiento de la Policía Nacional y el apoyo de sus integrantes, Sector Defensa, Seguridad Nacional y demás Entidades Estatales”*.

Que el Decreto Ley 1661 de 1991, señala:

“Artículo 1º.- Definición y campo de aplicación. La Prima Técnica es un reconocimiento económico para atraer o mantener en el servicio del Estado a funcionarios o empleados altamente calificados que se requieran para el desempeño de cargos cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos o científicos especializados o la realización de labores de dirección o de especial responsabilidad, de acuerdo con las necesidades específicas de cada organismo. Asimismo será un reconocimiento al desempeño en el cargo, en los términos que se establecen en este Decreto.”

“Tendrán derecho a gozar de este estímulo, según se determine más adelante, los funcionarios o empleados de la Rama Ejecutiva del Poder Público.”

Que por su parte, el Decreto 2164 de 1991, modificado por el Decreto 2177 de 2006, estableció como criterios para la asignación de la prima técnica, los siguientes:

“ARTÍCULO 1º. Modifíquese el artículo 3º del Decreto 2164 de 1991, modificado por el artículo 1º del Decreto 1335 de 1999, el cual quedará así:

Artículo 3º. Criterios para asignación de prima técnica. Para tener derecho a prima técnica, además de ocupar un cargo en uno de los niveles señalados en el artículo 1º del Decreto 1336 de 2003, adscritos a los Despachos citados en la mencionada norma, incluyendo el Despacho del Subdirector de Departamento Administrativo, será tenido en cuenta uno de los siguientes criterios:

- a) Título de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada;
- b) **Evaluación del desempeño.**

Para efectos del otorgamiento de la prima técnica por título de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada, se requiere que el funcionario acredite requisitos que excedan los establecidos para el cargo que desempeñe.

Se entenderá como título universitario de especialización, todo aquel que se haya obtenido como resultado de estudios de postgrado no inferiores a un (1) año académico de duración en universidades nacionales o extranjeras, debidamente reconocidas u homologadas de acuerdo con las normas que regulan la materia.

Página 114

"Por la cual asigna una prima técnica a un empleo de nivel asesor de la planta de personal del Fondo Rotatorio de la Policía"

El título de estudios de formación avanzada no podrá compensarse por experiencia, y deberá estar relacionado con las funciones del cargo.

Para el otorgamiento de la prima técnica por uno de los criterios de título de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada, **o evaluación del desempeño, se evaluará según el sistema que adopte cada entidad.**" (Negrilla fuera de texto)

"ARTÍCULO 9º.- Del procedimiento para la asignación de la prima técnica. El empleado que ocupe, en propiedad, un empleo susceptible de asignación de prima técnica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del presente Decreto, presentará, por escrito, al Jefe de Personal o a quien haga sus veces, la solicitud de asignación de prima técnica, acompañada de los documentos que legalmente acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Una vez reunida la documentación, el Jefe de Personal o quien haga sus veces, verificará dentro de un término máximo de dos (2) meses, si el solicitante acredita los requisitos para la asignación de la prima técnica.

Si el empleado llenare los requisitos, el Jefe del organismo proferirá la resolución de asignación, debidamente motivada.

PARÁGRAFO .- En todo caso, la prima técnica sólo podrá otorgarse previa la expedición del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal."

Que el Decreto No. 1164 de 2012, por medio del cual se reglamenta el otorgamiento de la prima técnica por evaluación del desempeño, dispone:

"ARTÍCULO 1º. Modifícase el artículo 5º del Decreto 2164 de 1991, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 5º. De la prima técnica por evaluación del desempeño. Por este criterio tendrán derecho a prima técnica los empleados que desempeñen, en propiedad, los cargos del nivel Directivo, Jefes de Oficina Asesora y de Asesor cuyo empleo se encuentre adscrito a los Despachos de los siguientes funcionarios: Ministro, Viceministro, Director de Departamento Administrativo, Subdirector de Departamento Administrativo, Superintendente, Director de Establecimiento Público, Director de Agencia Estatal y Director de Unidad Administrativa Especial o sus equivalentes en los diferentes órganos y Ramas del Poder Público, **y que obtuvieren un porcentaje correspondiente al noventa por ciento (90%), como mínimo, del total de la última evaluación del desempeño, correspondiente a un período no inferior a tres (3) meses en el ejercicio del cargo en propiedad.**

Una vez otorgada la prima técnica, el servidor deberá ser evaluado anualmente. Será causal de pérdida de la misma obtener una calificación definitiva inferior al noventa por ciento (90%).

Para la asignación y conservación de la prima técnica por este criterio, cada entidad deberá adoptar un sistema especial de calificación, diferente a los Acuerdos de Gestión, en el cual se establecerán los criterios de desempeño, las escalas y los períodos mínimos a evaluar.

La prima técnica podrá revisarse en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud del interesado, previa evaluación de los criterios con base en los cuales fue otorgada. Los efectos fiscales se surtirán a partir de la fecha de expedición del correspondiente acto administrativo.

PARÁGRAFO: A los servidores que desempeñen cargos diferentes a los señalados en el presente artículo, a quienes se les asignó la prima técnica por evaluación del desempeño con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1336 de 2003, continuarán percibiéndola hasta su retiro del organismo o hasta que se cumplan las condiciones para su pérdida". (Negrilla fuera de texto)

“Por la cual asigna una prima técnica a un empleo de nivel asesor de la planta de personal del Fondo Rotatorio de la Policía”

Que las anteriores disposiciones normativas indican que la prima técnica por evaluación de desempeño, se otorgará como un porcentaje de la asignación básica mensual que corresponda al empleo del cual es titular el beneficiario, porcentaje que no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) de su valor y se ajustará en la misma proporción en que varíe la asignación básica mensual del empleado, teniendo en cuenta los reajustes salariales que se decretan.

Que, para la asignación de la prima técnica, será tenido en cuenta el criterio de la evaluación del desempeño en los términos señalados en el Decreto 1164 de 2012 y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 00013 del 24 de enero de 2024, del Fondo Rotatorio de la Policía, por medio de la cual se dictan unas disposiciones en la asignación de prima técnica, así:

“Artículo 8. Factores de ponderación para asignar prima técnica por evaluación del desempeño. La prima técnica por este criterio corresponde hasta un cincuenta por ciento (50%) de la asignación básica mensual y para su asignación se tendrá en cuenta la siguiente ponderación:

CALIFICACION	PORCENTAJE
DE 90 A 91.9	30%
DE 92 A 93.9	35%
DE 94 A 95.9	40%
DE 96 A 97.9	45%
DE 98 A 100	50%

Parágrafo 1. Los empleados que además de cumplir con lo establecido en el artículo 1º de la presente resolución y obtengan una calificación en la evaluación del desempeño o el sistema de calificación determinado para el nivel del empleo, con un porcentaje igual o superior al noventa (90%) del total de la última evaluación del desempeño laboral, en las calificaciones parciales semestrales de conformidad al Sistema Propio de Calificación del Desempeño Laboral aplicable al Fondo Rotatorio de la Policía, podrán solicitar el reconocimiento de la prima técnica. Una vez otorgada la prima técnica, el empleado público deberá ser evaluado anualmente.

Parágrafo 2. Se podrá evaluar extraordinariamente el desempeño del servidor cuyo empleo sea susceptible de percibir la prima técnica, cuando así lo determine el jefe inmediato y el superior jerárquico, de conformidad al Sistema Propio de Calificación del Desempeño Laboral aplicable al Fondo Rotatorio de la Policía.”

Que el señor **YEISON RODRIGO CASTILLO BRICEÑO** identificado con C.C. No. 1.022.322.906, se encuentra nombrado de libre nombramiento y remoción en el cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA DEL SECTOR DEFENSA (JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA, Código 2-1, Grado Salarial 24, mediante la resolución No. 00546 del 16 de diciembre de 2024, a partir del 17 de diciembre de 2024.

Que en este punto se debe señalar, que el señor **YEISON RODRIGO CASTILLO BRICEÑO**, ya identificado, realizó solicitud de asignación de prima técnica por el criterio de evaluación de desempeño, la cual fue revisada por el Grupo Talento Humano, encontrando el cumplimiento de los parámetros legales correspondientes, como quiera que el funcionario acreditó como resultado de la evaluación de desempeño conforme a los acuerdos de gestión del 3 de abril de 2025 un cumplimiento total del 99%, soportes con base en los cuales, mediante comunicación oficial No. 2025-302-00912-I del 15 de abril de 2025, el grupo referido solicitó a esta Dirección confirmación del porcentaje de asignación de prima técnica.

Que en atención a lo anterior, mediante nota interna de trabajo del 21-04-2024 esta Dirección determinó asignar al señor **YEISON RODRIGO CASTILLO BRICEÑO**, ya identificado, en su calidad de JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA, prima técnica por evaluación de desempeño, en un cincuenta por ciento (50%) de la asignación básica del empleo que ostenta, asignación que cuenta viabilidad presupuestal de conformidad con certificación expedida por la Coordinadora del Grupo Presupuesto del día 22 de abril de 2025.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN NÚMERO

00126

DEL 22 ABR 2025

"Por la cual asigna una prima técnica a un empleo de nivel asesor de la planta de personal del Fondo Rotatorio de la Policía"

RESUELVE

Artículo 1º. Asignar a partir de la expedición de la presente resolución, Prima Técnica por Evaluación de Desempeño en un cincuenta por ciento (50%) de la asignación básica del empleo, al señor **YEISON RODRIGO CASTILLO BRICEÑO**, ya identificado en su calidad de JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA (Oficina Asesora Jurídica), Código 2-1, Grado Salarial: 24, del Fondo Rotatorio de la Policía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo. La prima técnica tendrá reajuste en la misma proporción y variación de la asignación básica del empleo del que es titular el beneficiario y una vez otorgada.

Artículo 2. Informar al señor **YEISON RODRIGO CASTILLO BRICEÑO**, ya identificado, que la prima técnica asignada podrá ser objeto de revisión en cualquier momento por parte de la Dirección General, siempre y cuando varíen los criterios que dieron origen al reconocimiento del beneficio, así mismo, el servidor deberá ser evaluado anualmente, y será causal de pérdida de la misma obtener una calificación definitiva inferior al noventa por ciento (90%).

Artículo 3. Notificar el presente acto administrativo al señor **YEISON RODRIGO CASTILLO BRICEÑO**, haciéndole saber que contra el mismo no procede recurso alguno.

Artículo 4. Remítase el original del presente acto administrativo a la Oficina Asesora Jurídica para su archivo y copia al Grupo Talento Humano — proceso nómina, con el fin de registrar el ajuste correspondiente.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 22 ABR 2025

Coronel **ANA MARÍA LUQUERNA RODRÍGUEZ**
Directora General Fondo Rotatorio de la Policía

Elaboró: Abogada Tatiana Rodríguez Muñoz — Grupo Talento Humano 
Revisó: Capitán Oscar Arnoldo Moros Sepúlveda — Coordinador Grupo Talento Humano 
Revisó y Aprobó: Olga Milena González Gómez — Subdirector Administrativo y Financiero (E) 